

Asesía Ext. 39.
 Mart. 14.09.2014

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
 SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 36/2014
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 LUNES 22/09/2014**

En Ancud, a veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce, siendo las 19:55 horas, en nombre de Dios, la Patria y por la Comuna se da inicio a la sesión extraordinaria N° 36 del Honorable Concejo Municipal, presidida por la Alcaldesa de la comuna de Ancud, **SRA. SOLEDAD MORENO NUÑEZ**, como Ministro de Fe actúa el Secretario Municipal **SR. RICARDO WAGNER BASILI**.

El quórum para sesionar lo otorga la asistencia de los siguientes concejales :

- **SR. CARLOS GOMEZ MIRANDA**
- **SR. RODOLFO NORAMBUENA FERNANDEZ**
- **SR. GUSTAVO CARDENAS AMPUERO**
- **SR. ALEX MUÑOZ MUÑOZ**
- **SR. PEDRO OJEDA MALDONADO**
- **SR. NELSON DELGADO BARRIA**

FUNCIONARIOS MUNICIPALES : SRA. LEYLA AGUAYO, Asesora Jurídica y **SR. IGNACIO RAMOS ULLOA**, Administrador Municipal.

TABLA

1.- APROBACION ACTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS N° s 17 – 19 y 35

2.- CONTRATACION VIA TRATO DIRECTO "SERVICIO DE MANTENCION, PROVISION SISTEMA INFORMACION GESTION MUNICIPAL Y SOPORTE COMPUTACIONAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD"

APROBACION ACTAS

El **SECRETARIO MUNICIPAL** procede a dar lectura a las materias abordadas en las sesiones extraordinaria N° 17 de 21/06/2014 y N° 35 de 21/08/2014, solicita el pronunciamiento a los H. Concejales sobre el contenido de las actas u observaciones.

Ambas actas son aprobadas por el H. Concejo Municipal sin observaciones.

Interviene para exponer el segundo punto de la Tabla la Asesora Jurídica **SRA. LEYLA AGUAYO** quien hace recuerdo que en la sesión ordinaria N° 61 de 5 de agosto recién pasado, en la cual se aprobó por el Concejo Municipal solicitar un informe a la Unidad de Control, en atención a las eventuales deficiencias o responsabilidades administrativas en el proceso de renovación del contrato con la Empresa SMC, el cual se entregó el 1° de septiembre de 2014 porque se había sometido a dicho Cuerpo Colegiado la autorización para renovar el contrato con dicha empresa que había finalizado el 1 de julio de 2014 puesto que la vigencia era de tres (3) años.

Menciona que cuando se solicitó la aprobación de la renovación del contrato se hizo basado en el numeral N°19 que establecía : **"El contrato a suscribir tendrá una vigencia a contar del 1 de julio de 2011, hasta cumplido los tres (3) años, según corresponda y podrá renovarse por una vez"**, atendida dicha facultad incorporada en las Bases se solicita la renovación, fue otorgada mediante acuerdo de Concejo, por lo tanto, se suscribe el contrato y se requieren las garantías a la empresa.

Explica que después de un tiempo que estuvo en análisis en la Unidad de Control fue devuelto si visar a Asesoría Jurídica, en una reunión sostenida con la Encargada de dicha Dirección revisaron los antecedentes viendo si le era aplicable o no el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas, se generó una ardua discusión jurídica porque estimaron en algún momento que no se aplicaba puesto que en derecho administrativo todas las normas son de aplicación escrita, no pueden extenderla más allá de lo que estas dicen.

Indica que para despejar las dudas que se presentaron la Dirección de Control remitió los antecedentes a la Contraloría Regional solicitando su pronunciamiento, en forma paralela y ya cumpliéndose los plazos, la Encargada de Control emite un informe que va a entregar al H. Concejo donde da cuenta de las conclusiones a las que arribó una vez revisada la normativa, que específicamente para este caso establece que el municipio debería proceder a un nuevo proceso de licitación pública, privada o de trato directo, en atención a que no procedía la renovación del contrato, puesto que no se señaló mayor fundamento al momento en que se plasma también en las Bases de licitación que dieron origen a este, en el año 2011.-

Comenta que recibieron la respuesta de la Contraloría ni favorable ni desfavorable, aduciendo que no se pronuncian porque no se acompañó el informe jurídico, solo adjuntaron algunos dictámenes sobre el tema que también les permitía entender, que quizás la precisión que tenía dicho Órgano de Control, era que sí se le aplicaba el artículo 12 mencionado, por lo tanto, no podía darse la renovación por no haberse fundado en su oportunidad.

Menciona que también emitió un oficio dirigido a la Directora de Secplan dándole cuenta de todo el proceso y de las consultas que se realizaron concluyendo en que, principalmente en atención a las conclusiones que llega la Encargada de Control es proceder a realizar una contratación por trato directo de la Empresa SMC, porque además seguían prestando el servicio y es la única empresa que lo podría prestar, da lectura a lo señalado en el artículo N° 7 del Decreto Ley N° 250, letras e), f) y g).-

El **ADMINISTRADOR MUNICIPAL SR. IGNACIO RAMOS** explica que la empresa SMC presta servicios al municipio desde el año 2003 y el programa fue diseñado a través del PROFIM 2 (Programa de Fortalecimiento Municipal), con recursos de la SUBDERE, y lo que hace la municipalidad es desarrollar un software institucional que se licita en forma privada, en su momento en Chile había solo dos empresas que podían prestar el servicio, SMC y CAS CHILE, la primera presentó los Términos Técnicos de Referencia y trabajaron largamente en construir dicho producto, que significó, en definitiva hacer como un traje a la medida al municipio, estableciendo varias cláusulas en el sentido que era un producto de propiedad intelectual que iba a tener una serie de costos de mantención y todas las modificaciones de la ley deben ir incorporándose, por lo tanto, prácticamente quedaron amarrados por llamarlo así, a una empresa que les crea el software y que no hay otra en Chile, siendo muy difícil que CAS CHILE les proporcione este tipo de servicios porque no tienen los accesos ni protocolos de la información y en ese sentido saben que no pueden cambiarse de empresa, ese es el servicio que están contratando, mantener lo que fue construido hace muchos años por la empresa aludida.

La **SRA. AGUAYO** plantea que de acuerdo a lo expuesto se requiere el acuerdo del H. Concejo Municipal a fin de autorizar la contratación de la empresa SMC mediante trato directo, de autorizarlo y en atención a que definitivamente se trata de una irregularidad en el proceso, con fecha 4 de septiembre pasado se instruye un proceso de investigación sumaria, para determinar las responsabilidades que eventualmente surjan.

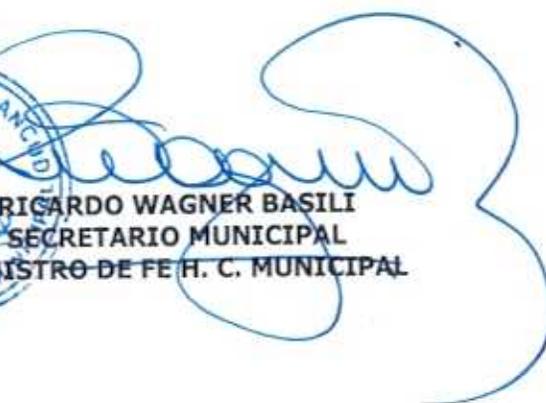
Solicitada la votación por el Secretario Municipal se acoge favorablemente por todos sus integrantes, a través del siguiente acuerdo :

El H. Concejo Municipal, con el voto favorable de todos sus integrantes, acordó la contratación vía trato directo el servicio "Mantención, provisión de Sistemas de Información de la Gestión Municipal y Soporte Computacional Ilustre Municipalidad de Ancud", a la empresa SMC, por un lapso de tres años, a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato y por una renta mensual equivalente a 94 UF.

Se autoriza el trato directo, conforme a la solicitud alcaldicia, en lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letras e), f) y g), del Reglamento de la Ley 19.886 de Compras Públicas.

Finaliza la sesión. A las 20:15 horas.

.....
Incluye : Certificado de acuerdos y recomendaciones
RWB/co.-



**RICARDO WAGNER BASILI**
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE H. C. MUNICIPAL